



Municipalidad de Fernando de La Mora

Fernando de la Mora, 28 de abril de 2025.

Señores:

Director DNCP, Agustín Encina.

Técnico Verificador: scubilia.

Presentes:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes con el fin de aclarar las observaciones realizadas al llamado de la MCN ID 461175 - REGULARIZACION ASFALTICA DEL BARRIO ITAKAAGUY, que a continuación se detallan:

Observaciones del Verificador

- CARGA DE DOCUMENTOS EN EL SICP

Documentos del SICP

Criterios de evaluación inconsistentes

Se verifica que los criterios de evaluaciones analizadas en el informe del comité difieren con los criterios establecidos en el PBC/Carta de Invitación.

Comentario

1. El informe de evaluación, página 9 en relación a los Requisitos documentales para la evaluación de la capacidad financiera, sobre el balance general de los años, la misma difiere del PBC. se solicita subsanar. // 2. En relación a la capacidad financiera, de las ratios financieras, en el informe según el cuadro, se refiere al Coeficiente de Liquidez, Endeudamiento y la Rentabilidad, sin embargo, según las bases concursales, establece sobre el Coeficiente de Liquidez y Solvencia, existiendo inconsistencias, se solicita realizar los ajustes correspondientes.

Aclaración: Con respecto al punto 1, aclaramos que deben ser los últimos 3 años que según la exigencia tributaria son los años 2021, 2022, 2023, tal como expresamos en el pbc en capacidad financiera: **Con el objetivo de calificar la situación financiera del oferente, se considerarán los siguientes índices 2021, 2022, 2023 y por error involuntario en requerimientos documental expresamos 2020, 2021, 2023, mencionar que no hemos tenidos consultas u otro parecer (protestas) respecto estos puntos por parte de potenciales oferentes, los oferentes participantes han remitido sus documentaciones respecto al punto de manera satisfactoria comprendiendo el punto de capacidad financiera. 2, ajustamos las ratios expuestas, según los términos de contabilidad no esta de mas expresar el cuadro expuesto por esta convocante.**

Capacidad Financiera

Con el objetivo de calificar la situación financiera del oferente, se considerarán los siguientes índices:

ida del Balance General correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados. 2021, 2022, 2023.

ce General correspondiente a los ejercicios fiscales cerrados 2021, 2022, 2023.

s de crédito y otros medios financieros (independientemente de cualquier anticipo estipulado en el contrato): 20%.

contratos se encuentren en ejecución.

Corriente menos el Pasivo Corriente.

Requisitos documentales para la evaluación de la capacidad financiera

Para evaluar el presente criterio, el oferente deberá presentar las siguientes documentaciones:

1. Autorización para pedir referencias a las instituciones bancarias de las que el oferente es cliente
2. Indicar y adjuntar copias de documentos que comprueben el acceso del oferente a recursos financieros para cumplir los requisitos de calificación, bastando para el efecto Cartas Compromiso de un Banco de plaza de otorgar una línea de crédito al oferente.
3. Balance General de los años 2020, 2021, 2023.

A la espera de la publicación de la adjudicación, exponemos las normativas que regulan la cooperación, Decreto N° 2264/24. Art. 6.- Reglamentaciones de las instancias regulatorias de la CISP y sus relaciones a la rectoría del SNSP. Las instancias regulatorias de la CISP enunciados en este reglamento, dictarán las normas que se requieran para regular los ámbitos de sus respectivas competencias, las que deberán ajustarse a las políticas normativas establecidas por el Órgano Rector. Para el efecto, el Órgano Rector determinará las reglamentaciones que las instancias regulatorias deban coordinar con él de forma previa a su emisión, de acuerdo con las políticas, normas y procedimientos del SNSP. Decreto N° 2264/24. Art. 7.- Control

del Órgano Rector. El Órgano Rector podrá recabar y obtener toda información que resulte necesaria, para verificar el cumplimiento de las políticas, normativas y lineamientos emitidos en el marco del SNSP, para lo cual, las instancias reguladoras de la CISP, así como los demás responsables del SNSP, dentro de los límites de la Ley, tendrán la obligación de facilitar las informaciones y documentaciones que les sean requeridas, así como, adoptar las directrices que le sean formuladas. El Órgano Rector, a tales efectos, podrá recurrir a la colaboración de otros organismos públicos y/o privados. Decreto N° 2264/24. Art. 234.- Enfoque de mejora continua. La presente reglamentación se orienta a la mejora continua, mediante la integración y articulación permanente y progresiva de las instituciones y dependencias que componen el ciclo de la CISP, para promover el funcionamiento efectivo de un SNSP, que apunte a objetivos de obtención de valor por dinero y la optimización de la eficacia y eficiencia del gasto público. El Órgano Rector, en coordinación con los responsables del SNSP, promoverá de forma continua, el desarrollo de instrumentos, procedimientos e innovaciones que colaboren a los objetivos de la Ley. Desde los ámbitos sus competencias, el Órgano Rector y las instancias reguladoras establecerán las orientaciones que se requieran para la implementación de las etapas que la CISP, articulando y coordinando acciones con las Instituciones Públicas, conforme al grado de avance de las adecuaciones tecnológicas, procedimientos e instrumentos que se susciten.



C. Eligio Acosta
Director de UOC